DNCP/DJ N°3434/16

Asunción, 9 de septiembre de 2016.

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS, REFERIDA A LA LICITACION POR CONSURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES Y DE LABORATORIO, DE CARÁCTER PLURIANUAL CONVOCADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS U.N.A. (ID N° 312.323).----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia ingresada en fecha 22 de julio de 2016 individualizada como Caso N° 3256, refiere cuanto sigue: *"...En consideración al caso N° 3242, dictaminado en fecha 12 de julio de 2016 referente a la licitación por concurso de ofertas N° 01/2016 ID N° 312323. El presente alego que no se han aportado hechos que ameriten la apertura de una investigación de oficio pero dando la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuarían en ámbito de las competencias de la DNCP. Ante esta circunstancia y en uso del derecho que me es asignado como paraguayo solicito tenga a bien dar apertura a la investigación de oficio considerando simplemente el siguiente punto: Que el proceso licitatorio viola la ley 2051/03 y su decreto reglamentario 21909/03 en cuanto al debido proceso que tendría que seguir cualquier acto de compra por parte de una institución pública. Específicamente me remito a expresar la abierta violación de los tiempos que el proceso exige ya que los bienes producto del llamado en cuestión fueron recepcionados en el hospital veterinario en fecha jueves 07 de julio de 2016 cuando que la comunicación de la adjudicación parcial fue remitida recién en fecha 11 de julio de 2016 según reza el dictamen. La pregunta cómo es posible la entrega de los productos adjudicados sin conocer aún la aprobación de la DNCP, cuando fue según el dictamen se hallaba en proceso de verificación por el organismo. La violación es aún mayor considerando que los medicamentos fueron entregados al hospital 4 (cuatro) días antes inclusive de la comunicación de adjudicación parcial a la DNCP. Prueba de todo lo mencionado es que en todo el hospital veterinario es de público conocimiento, de la entrega de dichos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*productos farmacéuticos ya que se realizó una entrega pública con la presencia de funcionarios y docentes del hospital.... En base a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03, que reza en su Art. 4 Principios Generales La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios...: "inc c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, especificamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos". Ajustándome a derecho vengo a poner de manifiesto a la DNCP que los procedimientos celebrados en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA N° 01/2016 CONTRATO ABIERTO "ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES Y DE LABORATORIO, DE CARÁCTER PLURIANUAL" ID N° 312.323, en su etapa evaluativa adolecen de varias irregularidades de fondo y forma. Para un mejor entendimiento voy a ir desglosando las irregularidades detectadas en el análisis de las documentaciones a ser citadas a continuación conforme a la cronología de los hechos... **1)** Conforme se puede observar en el Informe N° 04/2016 de fecha 28/07/2016 se cita lo siguiente:*

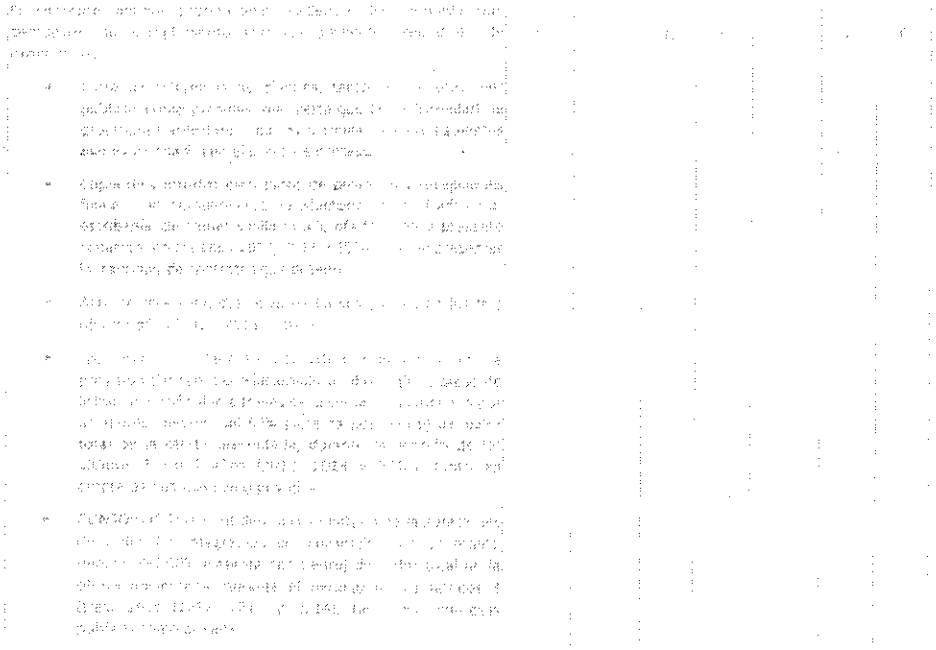

Se observa que los puntos requeridos no han sido evaluados tal como la exponen. Se requiere aclarar la misma o en efecto deberían de presentar el análisis de la misma para un mejor entendimiento. Observando los puntos evaluados en la tabla comparativa, extrañamente no se observa el análisis por parte del comité de otros

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

puntos indicados y requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, tanto en la ***Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación - 1. Criterios de Evaluación (IAO 34)*** *como en la* ***Sección VII. Anexos - ANEXO N° I - DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA. 2)*** *En el punto 3) Calificación Legal (pág. 14)*

3) Calificación legal. Prohibiciones de los inc. "a" y "b" del Artículo 40.

[illegible] Departamento de Recursos Humanos [illegible] la verificación en el sistema SINARH [illegible] Marta Beatriz Solís Sens C.I. N° 1.193.028 [illegible]

Se adjunta reporte.

Lic. Javier Martínez
Responsable UOC
FCV - UNA

No se menciona ninguna referencia (nro de nota y fecha) del pedido de informe solicitado al Departamento de Recursos Humanos para la verificación en el SINARH conforme a los datos proveídos por el comité. No se menciona ninguna referencia de la nota cursada a los oferentes (nro de nota y fecha), ni se anexo documento que compruebe que efectivamente se han solicitado las aclaraciones mencionadas en este punto del informe como así también de la contestación de la misma (nro de nota, fecha, mesa de entrada). De conformidad a lo que se dispone en el Art. 40 inc a y b, se observa que solo se ha analizado a un representante de cada firma adjudicada, por la cual no se ajusta al requerimiento de la misma por no realizar el análisis de todos los socios que forman parte de cada firma adjudicada. ***3)*** *En el punto 4) Solicitud de Composición de Costos (pág. 18)*

4) Se solicitó por nota a los oferentes [illegible] de los oferentes, recibiendo respuesta de todas [illegible]

No se menciona ninguna referencia de la nota cursada a los oferentes (nro de nota y fecha), ni se anexó documento que compruebe que efectivamente se han solicitado las aclaraciones mencionadas en este punto del informe como así también de la contestación de la misma (nro de nota, fecha, mesa de entrada). - En atención a que el mencionado requerimiento es solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones y la forma de análisis es indicado en la misma la no presentación de documentos que prueben fehacientemente dicho procedimiento es una transgresión directa a las reglamentaciones emanadas por la DNCP. Citamos lo expuesto en el PByC. En atención al referencial del llamado el cual es por Gs. 383.425.581 y lo adjudicado por

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Gs. 249.111.415 según el SICP, la misma equivale al 64 % de lo previsto y de los cuales 65 ítems fueron declarados desiertos según se cita en el Informe:

ANEXO INFORME DE EVALUACION

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES Y DE LABORATORIO - CONTRATO ABIERTO"

[illegible]

[illegible]

4) *Con respecto a la solicitud del siguiente requisito: Se puede observar en el análisis del referido informe que no han informado sobre las pólizas presentadas por cada uno de los oferentes de conformidad a la modalidad adoptada. No se puede discernir el cumplimiento de cada una de ellas con respecto al plazo de vigencia y/o extensión de la misma como así también el monto asegurado en concordancia con la oferta presentada. La misma no se observa ni el Acta de Apertura de Sobres:*

[illegible]

Oferente	N° de la hoja de Entrada Dirección de Administración	Hora
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

	Oferente	Monto
1	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]
6	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	[illegible]

Otros puntos a tener en cuenta que es desglosado del análisis realizado al informe: - No se menciona si los oferentes presentaron la constancia del SIPE o que dichas documentaciones requeridas en el PByC fueran recibidas junto con las propuestas. - En el informe no se observa ningún informe anexo a la misma y verificando en el SICP se verifica la existencia un documento nombrado como ANEXO INFORME DE EVALUACION, el cual debió ser en todo caso subsanado bajo la denominación de Informe Complementario y dicho informe implicaría una resolución ampliatoria de la inicial. - Otro punto grave a mi parecer es que los bienes requeridos por la convocante son de uso médicos y laboratoriales, el cual se debió de analizar por personal técnico

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durial
Director Jurídico - DNCP

del área por tratarse más aun de una Facultad con especialistas e idóneos en el área objeto de esta licitación sin embargo se observa que el comité se limitó a dar por analizado el punto por el de "CUMPLE". aclaro que lo que indico es en base a lo que se puede detectar del informe.

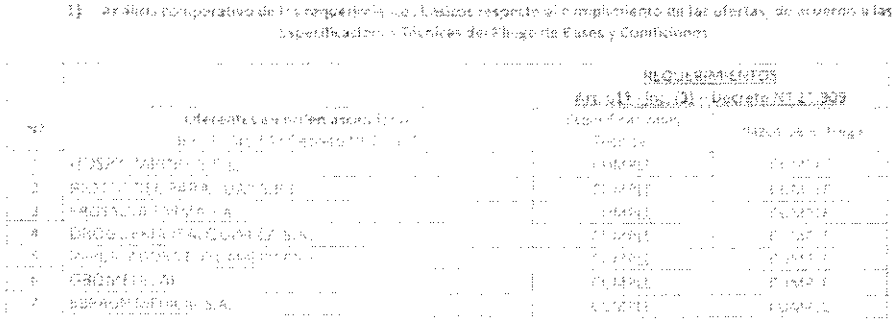

Se puede observar que en la resolución de adjudicación no se detalla los ítem adjudicados de cada una de las firmas ganadoras, teniendo en cuenta el sistema de adjudicación previsto en la licitación de referencia.

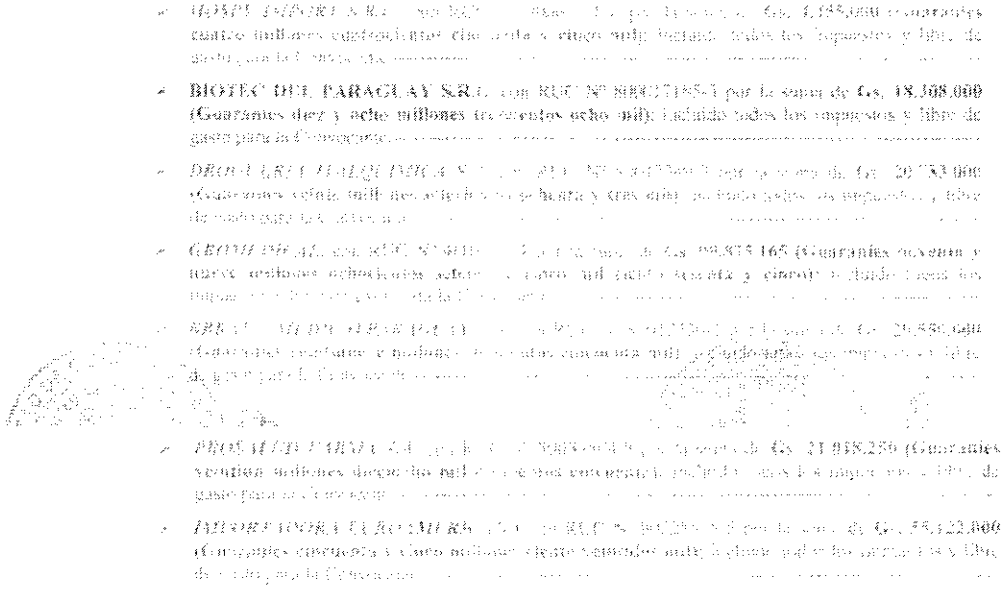

***2)** No se desglosa los montos mínimos y máximos en atención a la modalidad adoptada de CONTRATO ABIERTO POR CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS. **3)** En la resolución no se desglosa el monto a ser utilizado en el ejercicio fiscal 2016 y por consiguiente en el ejercicio fiscal 2017 teniendo en cuenta que el llamado es plurianual. Condiciones expuestas en el PByC I.A.O 2 – pág. 4 y en la Sección IV CGC 14,1-14,2 y 14,3 – pág. 25.*

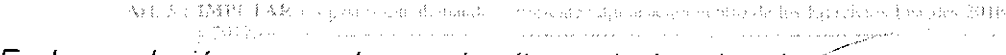

***4)** En la resolución no se observa los ítems declarados desiertos como puede bien ser verificado en la misma. **5)** Se observa discrepancia entre el monto adjudicado según la resolución y el informe elaborado por la convocante.*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jefe de Estructura
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Art.2 ADJUDICAR [illegible]

1. ADJUDICAR [illegible] para la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, por un monto total de [illegible] Guaraníes doscientos cincuenta y cuatro millones quinientos [illegible] mil cuatrocientos [illegible] IVA incluido y corresponde y libre de todo gasto para la convocante a las firmas.

1) *Se puede observar que en la notificación no se detalla los ítems adjudicados de cada una de las firmas ganadoras, teniendo en cuenta el sistema de adjudicación previsto en la licitación de referencia.* ***2)*** *La nota no hace mención a la Resolución N° … y ni al Informe N° … y en atención a los plazos previsto para la comunicación del resultado a los participantes se observa el no cumplimiento de la misma teniendo en cuenta que el ultimo notificado es de fecha 07/07/2016.*

Presente.

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 28 en su párrafo 4to de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones, notifica en debida y legal forma que la ofertas adjudicadas, en base al Informe de Evaluación de Ofertas, para el llamado a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2016 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES Y LABORATORIOS" - CONTRATO ABIERTO ID Nº 312.323, son las presentadas por las firmas HOSPY IMPORT S.A., [illegible] DEL PARAGUAY S.R.L., DROGUERIA ITALQUIMICA S.A., GROMEDICAL, BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A., [illegible] FARMA S.A., e IMPORTADORA EUROAMERICANA.

[illegible]

3) *Se puede observar además que uno de los participantes no ha dado acuse de recepción de la nota atendiendo el formato utilizado:*

DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.

3ra. C/ Corrales - Fernando de la Mora (Zona Norte) Tel.: (021) 506-629

Se puede observar que la imputación presupuestaria discrepa del monto adjudicado en cada uno de los contratos celebrados en virtud del presente proceso licitatorio y no se desgloza el monto a ser utilizado en el ejercicio fiscal 2016 y por consiguiente en el ejercicio fiscal 2017 teniendo en cuenta que el llamado es plurianual. Condiciones expuestas en el PByC I.A.O 2 – pág. 4 y en la Sección IV CGC 14,1-14,2 y 14,3 – pág. 25..

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051)

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Monto
2016	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
									TOTAL	[illegible]

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania [illegible] Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

2) *No se desglosa en cada uno de los contratos los montos mínimos y máximos en atención a la modalidad adoptada de CONTRATO ABIERTO POR CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS.* ***3)*** *Se observa que el plazo de vigencia difiere con lo establecido en el PByC y lo publicado en el SICP cuya vigencia es de 1 año:*

Datos de la Licitación

Características Especiales

Procedimiento Anterior | Procedimiento Siguiente

ID de Licitación	[illegible]
Nombre de la Licitación	[illegible]
Convocante	[illegible]
Categoría	[illegible]
Tipo de Procedimiento	[illegible]
Estado	[illegible]
Sistema de Adjudicación	[illegible]

Datos del Contrato

Proveedor	[illegible]
RUC	[illegible]
Código de Contratación (CC)	[illegible]
Emisión del CC	[illegible]
Monto Adjudicado	[illegible]
Número de Contrato	[illegible]
Fecha de Firma del Contrato	[illegible]
Vigencia del Contrato	[illegible]

Compartir en redes sociales | [illegible]

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el 31 (treinta y un) de diciembre de 2016.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PAG 26) 6. VIGENCIA DEL CONTRATO *El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2017.* ***4)*** *A modo de crear suspicacias los contratos fueron fechados todos el 18/07/2016 en coincidencia con la aprobación de la primera etapa por parte de la DNCP.*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Resumen de la Adjudicación [illegible]

Resumen de la Adjudicación

Características Especiales

ID de Licitación	[illegible]
Nombre de la Licitación	[illegible] CONTRATO [illegible]
Convocante	[illegible]
Categoría	[illegible]
Tipo de Procedimiento	[illegible]
Estado	[illegible]
Sistema de Adjudicación	[illegible]
Monto Total Adjudicado	[illegible]
Fecha de Publicación	[illegible]

Compartir en redes sociales [illegible]

DNCP [illegible] GOBIERNO NACIONAL

[illegible]

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

DNCP

Adjudicación de la Cotización 312323 - ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES Y LABORATORIOS - CONTRATO ABIERTO

Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

6) *Prosiguiendo con el cumulo de hechos llamativos desglozo lo siguiente:* **-** *En atención a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 948/10 que reza lo siguiente:*

> Artículo 23°.- [illegible]

Se torna llamativo la transgresión a lo establecido en el Art 23 de la resolución de referencia teniendo en cuenta que los productos ya estaban en la facultad en abierta violación del procedimiento administrativo, y como prueba de ello se aporta lo siguiente: ***La convocante publica en fecha 19/07/2016***

Abg. Thania Ferrara Torres
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

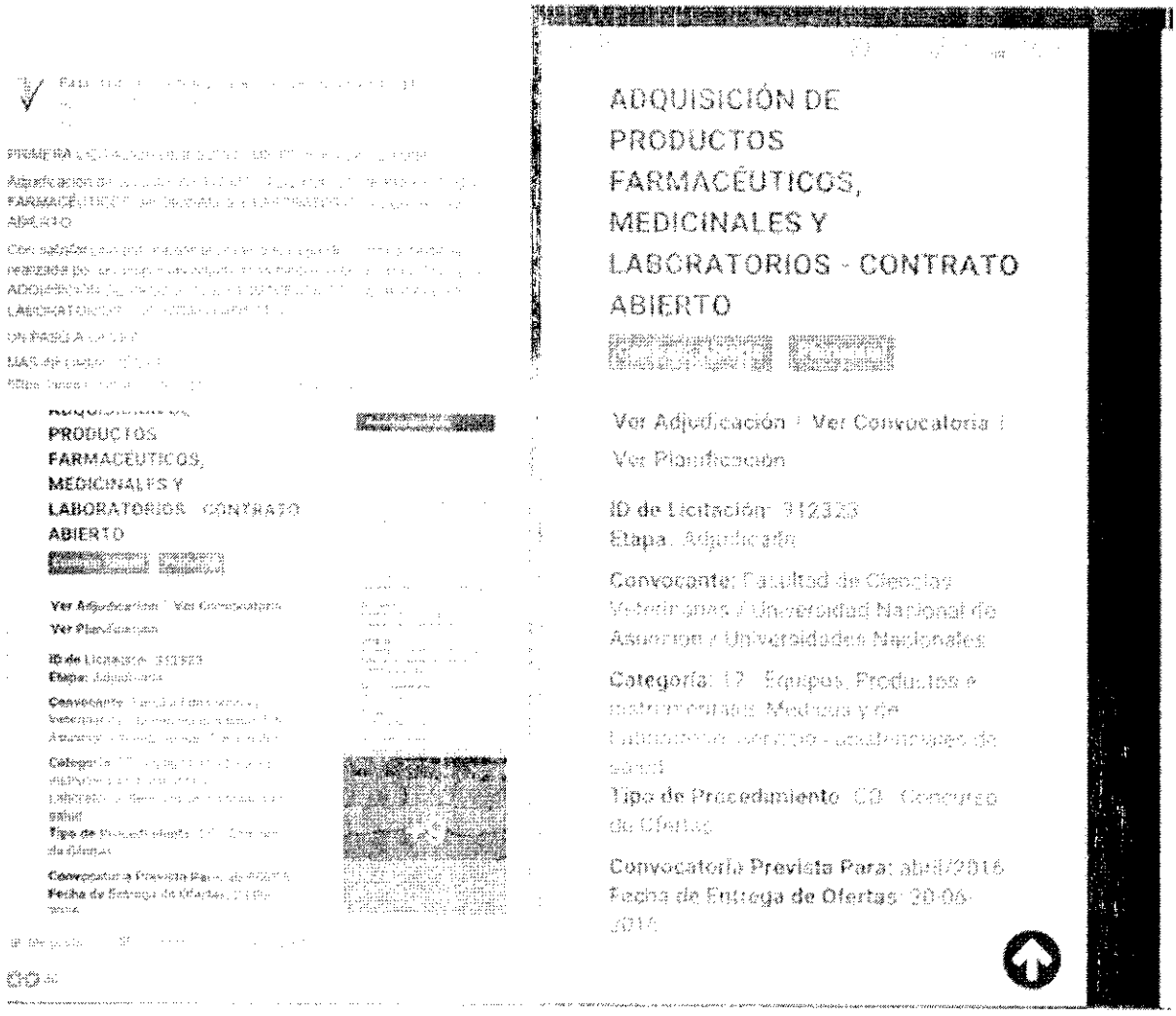

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES Y LABORATORIOS - CONTRATO ABIERTO

Ver Adjudicación | Ver Convocatoria | Ver Planificación

ID de Licitación: 312323
Etapa: Adjudicación

Convocante: Facultad de Ciencias Veterinarias / Universidad Nacional de Asunción / Universidades Nacionales

Categoría: 17 - Equipos, Productos e instrumentales Médicos y de Laboratorios (excepto productos de salud)

Tipo de Procedimiento: CO - Concurso de Ofertas

Convocatoria Prevista Para: abril/2016
Fecha de Entrega de Ofertas: 20/06/2016

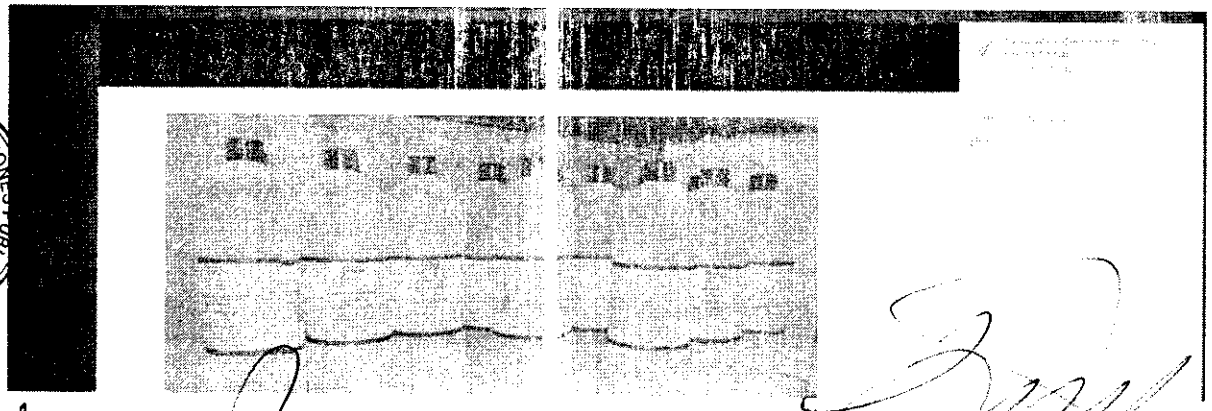

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Pereira Burgos
Jueza Instructora
Direc. Jurídica - DNCP

Dg. Luis A. Godoy Durin
Director Jurídico - DNCP

De manera a concluir lo expuesto en la presente documentación traigo a colación lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 948/10 y ajustado a mis derechos como ciudadano y custodio de la transparencia cito los siguientes artículos:

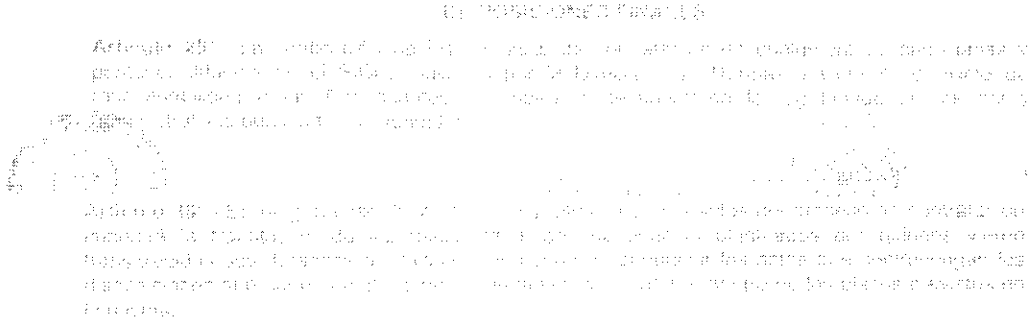

Por ello pongo a consideración y disposición de la DNCP y que disponga de la intervención para deslindar responsabilidades ante tantos hechos que no fueron tenidos en cuenta por la convocante y la verificación realizada por parte de técnicos de esa dependencia. Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 2051/03 Artículo 10°.- Nulidad de los Actos, Contratos y Convenios "Los actos, contratos y convenios que los Organismos, las Entidades y las municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad competente." (Sic).----------

Que, en fecha 20 de julio de 2016, por **Nota DNCP/ DJ Nº 6271/16**, esta Dirección Jurídica solicita a la Convocante —**FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS U.N.A.** — que justifiquen lo referido en la denuncia e informen sobre el estado del proceso de contratación en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente.----------

Que, la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, remite en fecha 26 de julio del corriente año la Nota UOC-FCV N° 84/2016 de descargo, de la que se desprende cuanto sigue: *"...Que, en fecha 08 de junio de 2016 se dio inicio al proceso de LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2016 "ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES Y LABORATORIOS-CONTRATO ABIERTO ID N° 312.323", con la publicación en el Portal de la DNCP. Que, el acto de Apertura de Ofertas (*) fue realizado en fecha 20 de junio del año en curso. Que, en fecha 20 de junio de 2016, el Comité de Evaluación inicio el estudio, análisis y evaluación de ofertas presentadas. Que, en fecha 28 de junio de 2016, el Comité de Evaluación elevó a la Sra. Decana el Informe del Comité de Evaluación N° 04/2016 (*) del estudio, análisis, evaluación correspondiente y*

Abg. Thanie Ferreira Burgos
Jurídico Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Director Jurídico - DNCP

recomendación de adjudicación. Que en fecha 29 de junio de 2016 la Sra. Decana firmo la Resolución N° 430 (*) POR LA CUAL SE ADJUDICA A VARIAS EMPRESAS, EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2016 "ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS. MEDICINALES Y DE LABORATORIO"-CONTRATO ABIERTO ID N° 312.323, PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS, A SER EJECUTADO DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA ENTIDAD EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACION Y DEL PLAN FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016. Que en fecha 11 de julio se solicitó a la DNCP la verificación de la adjudicación. Que en fecha 18 de julio la DNCP publicó la adjudicación. Que, en fecha 18 de julio se firmó los contratos de los proveedores adjudicados. Que, en fecha 18 de julio se solicitó la verificación de los contratos. Que en fecha 19 de julio se emitieron los Códigos de Contratación. Que en fecha 20 de julio se empezó a emitir las Órdenes de compra. Que, en fecha 21 de julio se empezó a recibir los productos. Estado de Ejecución Contractual. Desde el 21 de julio a la fecha 25 de julio la FCV-UNA se encuentra en pleno proceso de recepción de los productos adjudicados en la LCO 01/2016 según Órdenes de Compra emitidas por la Dirección de Administración y Finanzas y Notas de Remisión de las Empresas adjudicadas. Negación de los hechos denunciados. Negamos que no hayan sido valorados los puntos mencionados en el ítem 1) de la denuncia; los mismos fueron analizados si cumplían o no con los requerimientos solicitados. Negamos que los hechos denunciados en el ítem 2) se refieran a cuestiones de carácter sustancial al proceso; a los efectos de garantizar la transparencia y objetividad se ha dejado constancia de la solicitud al Departamento de Recursos Humanos para la verificación de la SINARH de los representantes legales de quienes justamente intervienen en este proceso licitatorio; el denunciante más bien pretende que se impugne por una cuestión meramente formalista, sin hacer mención a cuál fue el agravio o perjuicio generado en este punto, es decir, no menciona ni denuncia que algunos de los oferentes tenga impedimento legal establecido en el art. 40 incisos a) y b) de la Ley N° 2051/2003, por lo que si se hace mención a una "irregularidad", el denunciante debió mencionar a cual se refiere de manera especifica y no hacer una mención a modo general, sin mencionar el agravio o perjuicio que supuestamente hubo. Negamos que los hechos denunciados en el ítem 3) se refieran a cuestiones de carácter sustancial al proceso, nuevamente como en el item anterior el denunciante más bien pretende que se impugne por una cuestión meramente formalista, sin hacer mención a cuál fue el agravio y perjuicio generado en este punto; ha quedado demostrado que el Comité de Evaluación no omitió este paso y lo ha cumplido cabalmente en el análisis del proceso licitatorio. Negamos que los hechos denunciados en el ítem 4) hayan sido incumplidos, muy por el contrario del análisis de la denuncia se observa a simple vista que las columnas discriminadas por oferentes, fueron analizadas y si cumplieron con el requerimiento con la letra "C". Negamos que los hechos denunciados en el ítem 5) hayan sido incumplidos, las

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

constancias del SIPE fueron analizadas en tiempo y forma al momento del análisis documental de los distintos oferentes y verificados en modalidad on line web; respecto a los bienes requeridos de usos médicos y laboratoriales, las especificaciones técnicas de los especialistas o idóneos del área ya fueron realizados al momento de la elaboración del PBC, lo que bastaba analizar por el Comité de Evaluación es si cumplían o no con las especificaciones técnicas requeridas. Negamos que la Resolución FCV N° 430/2016 de fecha 29/06/2016 no se detallen los ítems adjudicados, ya que se hacen mención en el Considerando y en el Informe Final del Comité de Evaluación cuales fueron los ítems adjudicados, asimismo los ítems adjudicados se cargan en el SICP de la DNCP que coincide con el Informe Final del Comité de Evaluación, por lo que no es cierto que los ítems adjudicados no fueron cargados ni mencionados. En atención a que el llamado es plurianual, se hacen mención a que se procederá al desembolso de los montos del ejercicio fiscal 2016 y 2017, no existe agravio o perjuicio económico en este punto denunciado. Es más, la denuncia realizada es a todas luces temeraria e infundada, ya que textualmente, en el ítem 4) del análisis del Pliego de Bases y Condiciones (Pag. 26), dice: "a modo de crear suspicacias…", es decir, al solo efecto de generar polémicas sin contar con fundamento valedero. Los productos licitados fueron proveídos una vez aprobados todos los procesos reglamentarios previstos en la Ley que regula la materia, conforme a las copias de los antecedentes que se remiten con la presente. En conclusión, todo el procedimiento (Convocatoria, Acto de Apertura de Ofertas, Evaluación, Adjudicación) se llevó a cabo en concordancia con la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/03 y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03; la Ley 3439/07, que modifica la "Ley de Contrataciones Públicas", el Decreto 5174/05, por el cual se modifica el Decreto 21909/03 que reglamenta la "Ley de Contrataciones Públicas" y demás Resoluciones emanadas por la DNCP" (sic).----------

<u>En base a las manifestaciones efectuadas por las partes, esta Dirección Jurídica señala cuanto sigue</u>: ----------

- **En la denuncia refieren que los insumos fueron recepcionados el jueves 07/07/2016 pese a que la adjudicación parcial fue remitida en fecha 11/07/2016.-**

En este punto, la entidad convocante manifiesta en su descargo: "…*Que en fecha 11 de julio se solicitó a la DNCP la verificación de la adjudicación. Que en fecha 18 de julio la DNCP publico la adjudicación. Que, en fecha 18 de julio se firmó los contratos de los proveedores adjudicados. Que, en fecha 18 de julio se solicitó la verificación de los contratos. Que en fecha 19 de julio se emitieron los Códigos de Contratación. Que en fecha 20 de julio se empezó a emitir las Órdenes de compra. Que, en fecha 21 de julio se empezó a recibir los productos…*" (Sic).----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Asimismo la Entidad Convocante al momento de su descargo ha remitido copias de las órdenes de compra a las distintas empresas adjudicadas: Braun Medical Paraguay S.A. (N° 33 21/07/2016); Biospy Import S.R.L. (21/07/2016), Importadora Euroamericana S.A. (20/7/16). Prosalud Farma S.A. (20/07/2016), Droguería Italquimica S.A. (20/07/2016; 21/07/2016), no obstante, el denunciante con respecto a este punto ha aportado como respaldo, imágenes extraídas de la cuenta oficial-Facebook-de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, del que se desprende la publicación de fecha **19 de julio del cte.**, realizada por la Entidad Convocante y en el que refiere cuanto sigue: *"...Con **satisfacción publicamos la primera entrega de insumos médicos realizada por las empresas adjudicadas** mediante la Licitación 312.323-ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES Y LABORATORIOS-CONTRATO ABIERTO..."* (Sic). el subrayado es nuestro; por lanto al no existir una aclaración sobre esta discordancia por parte de la Entidad Convocante se **recomienda la apertura de una investigación de oficio**.----------

- **La etapa evaluativa adolece de varias irregularidades:**

Como primer punto, el denunciante manifiesta en relación a los DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA: *"...Se observa que los puntos requeridos no han sido evaluados tal como la exponen. Se requiere aclarar la misma o en efecto deberían presentar un análisis de la misma para un mejor entendimiento..."*.(sic); haciendo referencia a la tabla comparativa de ofertas (Carta de referencia de clientes, copia de contratos ejecutados, acta de recepción definitiva de bienes, garantía de mantenimiento de oferta, etc.); sobre esto es importante remitirnos al Pliego de Bases y Condiciones del llamado en cuestión en el que se establecen las directrices del proceso de evaluación y calificación y del que se desprende que si cualquiera de estos documentos faltaran o resulten insuficientes la oferta será rechazada, sin la necesidad de entrar en análisis sobre la procedencia o no de las mismas por tratarse de documentos de carácter oficial y de presentación obligatoria, estableciendo como criterio el de cumple (C) o no cumple (NC).----------

Que, del Informe de Evaluación realizado por el Comité se desprende que las ofertas presentadas por las firmas en cuestión cumplen con todas la documentación requerida, **por lo que sobre este punto no amerita la apertura de una investigación de oficio**.----------

En otro punto el denunciante refiere: *"...Se observa que el plazo de vigencia difiere con lo establecido en el PByC y lo publicado en el SICP cuya vigencia es de 1 año..." (sic);* efectivamente se observa una discordancia entre el contrato firmado (31 de diciembre de 2016) y lo establecido en el SICP (31 de diciembre de 2017) sobre

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

esto es importante traer a colación lo establecido en la Cláusula II **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO,** que reza cuanto sigue:

> Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC".

Dicho esto se tiene que el plazo de vigencia de contrato establecido en el PByC-31 de diciembre de 2017- es el que prevalece **por lo que sobre este punto no amerita la apertura de una investigación de oficio.**----------

Asimismo, con respecto al punto de Capacidad Legal, el denunciante refiere que: *"...no se hace ninguna referencia del pedido de informe solicitado al Departamento de Recursos Humanos para la verificación de la SINARH conforme a los datos proveídos por el Comité... No se menciona ninguna referencia de la nota cursada a los oferentes (nro. De nota y fecha), ni se anexo documento que compruebe que efectivamente se han solicitado las aclaraciones mencionadas en este punto..." (sic);* según el informe de evaluación si bien se requirió informe a través del Departamento de Recursos Humanos para el recabo en la base de datos SINARH, dicho recaudo solo se dio a los representantes de las firmas oferentes, omitiendo solicitar asimismo de los demás miembros del Directorio como es el caso de una S.A. o una S.R.L. (representantes de las empresas oferentes) de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N° 849/15 **POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS "A" Y "B" DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**----------

Asimismo en la denuncia se refiere que la Entidad convocante ha solicitado la composición de costos a los oferentes, no obstante, la misma fue realizada de manera insuficiente ya que en el informe de evaluación no se menciona en que consistió dicha requisitoria, sobre cuales ítems se solicita las aclaraciones de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 1170/16, en tal sentido **se recomienda la apertura de una investigación de oficio.**----------

Sobre el caso que nos ocupa es importante traer a colación lo establecido en la Ley 2051/03, en su artículo 27 que refiere sobre el dictamen del Comité de Evaluación y establece que el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas, deben encontrarse insertos en el mismo, y dice *"Las Convocantes*

constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública" (SIC).----------

Que, en otro punto de la denuncia se refiere que la Entidad Convocante omitió referir en la resolución de adjudicación los ítems que fueron concedidos a cada empresa estableciendo solo el monto, así como también no obra en dicha resolución la declaración desierta de los ítems que no fueron ofertados, con respecto a este punto se tiene que si bien es necesaria la mención sobre que ítem fue adjudicado a cada empresa y/o firma, no es menos cierto que en el informe de evaluación ya refiere cuales fueron los ítems adjudicados, ahora bien, es importante recordar a la Entidad Convocante que la resolución debe ser conteste al informe de evaluación por lo que su coincidencia es necesaria, debiendo en consecuencia **sobre este punto abrir una investigación de oficio**.----------

Con respecto a la declaración desierta de los ítems, la misma debe ser realizada por la Máxima Autoridad en cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley 2051/03 y no el comité de evaluación a través de un informe anexo; asimismo en otro punto de la denuncia refiere que el monto adjudicado en la Resolución no coincide con el monto adjudicado en el Informe de Evaluación, estableciendo en la primera, la suma de guaraníes doscientos cuarenta y nueve millones ciento once mil cuatrocientos quince (Gs.249.211.415) y en la segunda la suma de guaraníes doscientos cincuenta y cuatro millones quinientos once mil cuatrocientos quince (Gs.254.511.415), no habiendo la Entidad Convocante esgrimido en su descargo la justificación sobre esta irregularidad, **por lo que sobre este punto se recomienda la apertura de una investigación de oficio**.----------

Que, el denunciante refiere que la Entidad Convocante no realiza el desglose del monto a ser utilizado en el ejercicio fiscal 2016 y 2017; sobre el punto se debe advertir que el llamado es de contrato abierto es decir se establece un mínimo y máximo a utilizar de acuerdo a las necesidades de la Convocante, en este caso en el PByC se establece un mínimo de guaraníes doscientos millones (Gs.200.000.000) y un máximo de guaraníes cuatrocientos millones (Gs.400.000.000), de conformidad a lo establecido en el Art. 36 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, no obstante, la Convocante en el Art. 2° de la Resolución N° 420/2016 de fecha 29 de junio de 2016, menciona cuanto es la suma a ser utilizada en el ejercicio fiscal 2016, por lo que no

Ferreira Burgos
Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

resulta necesaria la apertura de una investigación de oficio respecto a dicho punto de la denuncia.----------

Art.2°: **ADJUDICAR** el procedimiento de Licitación Pública Nacional Concurso de Ofertas N° 01/2016 "Adquisición de Productos Farmacéuticos, Medicinales y de Laboratorio" Contrato Abierto ID N° 312.323, a ser ejecutado dentro del presupuesto aprobado para la entidad en el Presupuesto General de Gastos de la Nación y en el Plan Financiero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, por el monto total de **Gs. 249.111.415** (Guaraníes doscientos cuarenta y nueve millones ciento once mil cuatrocientos quince), a las siguientes empresas:----------

Por otro lado indican la falta de expedición sobre la inscripción en el SIPE de las empresas adjudicadas, sin embargo del PEyC, se desprende cuanto sigue: *"...La inscripción en el SIPE no constituirá requisito previo para la presentación ni adjudicación de los oferentes; no obstante los adjudicatarios deberán inscribirse al SIPE como requisito previo a la obtención del Código de Contratación...". (sic)* y verificando el SICP todas las firmas adjudicadas efectivamente se encuentran inscriptas, por lo que sobre este punto **no amerita la apertura de una investigación de oficio**.----------

Por tanto, en atención a todo lo precedentemente manifestado, surgiría la existencia de indicios de irregularidades en el marco del llamado de referencia, por tanto a fin de efectuar un mejor análisis del caso, esta Dirección Jurídica **RECOMIENDA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO**, en el marco del llamado **LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES Y DE LABORATORIO, DE CARÁCTER PLURIANUAL CONVOCADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS U.N.A. (ID N° 312.323)** y de esta manera dotar al proceso de todas las garantías precautelando el fiel cumplimiento de los principios de igualdad y libre competencia que rigen las Contrataciones Públicas del Estado, por lo que dámos por finalizada la presente investigación preliminar con la recomendación anteriormente mencionada.----------

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica